

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO.

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0760/2020 I P.O.**

P R E S E N T E . –

UNÁNIME

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propuso reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, con el propósito de homologar el concepto de perros de asistencia a lo largo del texto normativo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

DCAGV/05/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, al mismo tiempo que reafirma la universalidad la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este marco es que nace la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, ante la necesidad de cambiar el paradigma de atención hacia un modelo de inclusión verdadera y efectiva, así como de garantía de los derechos humanos. Sin embargo, ante el propio desarrollo del concepto de discapacidad y la naturaleza de evolución es que se tiene la incidencia de ir abonando a la materia de manera continua. El caso que nos ocupa es en materia de homologar el concepto de perros de asistencia a lo largo del texto normativo dada la necesidad de trabajar en la accesibilidad y a raíz de la reforma a la Ley en comento, que entró en vigor el 27 de septiembre del año 2018.

Está científicamente comprobado¹ que el apoyo de los perros de asistencia otorga beneficios medibles tanto en la movilidad de las

¹ A) Animales de asistencia psiquiátrica y apoyo emocional 2014, Pub N° 5483.02

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

DCAGV/05/2020

personas con discapacidad -lo que redundará en una mayor oportunidad de inclusión social- como en la calidad de vida en los ámbitos privado y emocional del usuario.

La normatividad internacional² establece el término "Perros de Asistencia" para englobar las cinco especialidades que conforman esta modalidad de formación canina. A su vez, determina la nomenclatura de estas especialidades. Los cuales se insertan en el artículo 3, fracción XVII,I de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, enlistadas a continuación:

- B) What Factors Are Associated with Positive Effects of Dog Ownership in Families with Children with Autism Spectrum Disorder? The Development of the Lincoln Autism Pet Dog Impact Scale. Sophie Susannah Hall*, Hannah F. Wright, Daniel Simon Mills. University of Lincoln, School of Life Sciences, Lincoln, Lincolnshire, United Kingdom.
- C) Kohane IS, McMurry A, Weber G, McFadden D, Rappaport L, Kunkel L, et al. 2012. The comorbidity burden of children and young adults with autism spectrum disorders. PLoS One; 7(4):e33224. doi: 10.1371/journal.pone.0033224 PMID: 22511918
- D) Hall, S. S., Wright, H. F., Hames, A., & Mills, D. S. (2016). The long-term benefits of dog ownership in families with children with autism. *Journal of Veterinary Behavior: Clinical Applications and Research*, 13, 46-54.
- E) Berry A, Borgi M, Francia N, Alleva E, Cirulli F Use of assistance and therapy dogs for children with autism spectrum disorders: A critical review of the current evidence. *J Altern Complement Medicine*.
- F) Viau, R., Arsenault-Lapierre, G., Fecteau, S., Champagne, N., Walker, C. D., & Lupien, S. (2010). Effect of service dogs on salivary cortisol secretion in autistic children. *Psychoneuroendocrinology*, 35(8), 1187-1193.
- G) Burrows, K. E., Adams, C. L., & Spiers, J. (2008). Sentinels of safety: Service dogs ensure safety and enhance freedom and well-being for families with autistic children. *Qualitative health research*, 18(12), 1642-1649.

² A) ADA. Information and Technical Assistance on the Americans with Disabilities Act.

B) Assistance Dogs International.

C) Fondo Social Europeo. Instituto Nacional de las Cualificaciones. Protocolos de los Perros de Asistencia.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

DCAGV/05/2020

- a) *Perro guía: formado para la asistencia de personas ciegas o con debilidad visual.*
- b) *Perro de alerta médica: formado para asistir a personas con diabetes mellitus tipo 1 DM1, epilepsia o alguna otra condición médica que lo requiera.*
- c) *Perro señal: formado para asistir a personas sordas o con algún grado de sordera.*
- d) *Perro de asistencia para personas con trastorno del espectro autista TEA*
- e) *Perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.*

Adicionalmente, para fines de operatividad de la ley, resulta confuso utilizar el término de “animales de servicio”, puesto que deja abierta la posibilidad de que un usuario decida ampararse en el artículo 7, fracción IX de la ley vigente, para exigir que se le permita el acceso a lugares públicos o privados con cualquier especie animal que demuestre que le otorga un servicio debido a una discapacidad.

Por otro lado, limitar esta posibilidad exclusivamente para perros guía, excluye de manera contundente al resto de las especialidades que benefician a usuarios con discapacidades que no sean la ceguera o la debilidad visual, resultando en actos discriminatorios contra estas personas. Como ejemplo de ello, la multa señalada en el artículo 62,

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

DCAGV/05/2020

fracción II, sanciona únicamente a quien niegue, impida u obstaculice el servicio a personas usuarias de perro guía, dejando abierta la posibilidad de que un prestador de servicio público o privado se ampare en dicho artículo para negar el acceso al resto de las especialidades de perros de asistencia.

Es importante que la terminología utilizada en la legislación estatal se encuentre empatada con los parámetros internacionales en cuanto a la nomenclatura que nos ocupa."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La situación planteada por la precursora de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en la ausencia de homogeneidad terminológica en el texto de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, particularmente cuando se refiere a los perros de asistencia, denominándolos indistintamente como animales de servicio o perros guía, constituye un aspecto

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA**

DCAGV/05/2020

que debe ser atendido para garantizar los principios de certeza jurídica y racionalidad lingüística con los que debe cumplir todo ordenamiento legal.

Por tal motivo, de manera previa a que se toque el punto medular de la iniciativa que nos ocupa, se hará referencia a los instrumentos de carácter internacional vinculados al tema en específico, así como a otros aspectos igualmente importantes que permitan establecer el marco conceptual aplicable y con ello dilucidar sobre la determinación tomada por esta Comisión de Dictamen Legislativo.

III.- De acuerdo con datos obtenidos en el año 2010 y analizados en el informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Banco Mundial (BM), más del 15% de la población, equivalente a poco más de los mil millones de personas en todo el mundo presentan alguna forma de discapacidad, aspecto que resulta preocupante dado que su prevalencia tiende a incrementarse debido a diversos factores; entre ellos, el envejecimiento poblacional que genera un mayor grado de riesgo en las personas mayores o de edad avanzada, aunado a ciertas enfermedades crónicas como las cardiovasculares, diabetes, cáncer y trastornos de la salud mental.

Por lo tanto, al tratarse de una condición humana vinculada estrechamente con los derechos humanos y dignidad de las personas, su análisis ha sido objeto de la comunidad internacional que gracias a la suma de esfuerzos conjuntos, permitieron que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, con el propósito fundamental de asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para la totalidad de las personas con discapacidad, convirtiéndose así en el primer instrumento internacional sobre derechos humanos que se aprobó en el siglo XXI.

Como principios contemplados en su Artículo 3 y que sirven a manera de guía orientadora para la aplicación de los demás dispositivos que integran la Convención, establece el respeto de la autonomía individual y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, entre otros más; sin embargo, por el tema que aborda la iniciativa en estudio, únicamente se hace referencia a los ya señalados, por tener una estrecha relación con aquél.

Como obligaciones generales asumidas por los países que suscribieron la convención en cita, se encuentran las de promover el uso de ayudas para la movilidad⁴, así como proporcionar información sobre otras formas de asistencia y servicios de apoyo⁵ para el fin señalado, que permitan a su vez dar cumplimiento a los principios ya referidos, es decir, a la autonomía individual, independencia de las personas y a la accesibilidad.

³ Aprobada el 13 de diciembre de 2006, con entrada en vigor en 2008. México firmó el 30 de marzo de 2007.

⁴ Artículo 4.1, inciso g).

⁵ Artículo 4.1, inciso h).



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

En lo que atañe a la accesibilidad, el documento de referencia establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, se deben adoptar medidas para asegurarles el acceso al entorno físico, al transporte, así como a otros servicios e instalaciones y que tales medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso⁶; también prevé la obligación de ofrecer formas de asistencia humana o animal para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público⁷, pues con el apoyo de este tipo de medidas lo que se pretende es que toda persona posea la mayor independencia posible en su vida cotidiana.

Como complemento de lo anterior, igualmente prevé un rubro enfocado a la movilidad personal, que refiere la utilización de asistencia humana o animal, intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad⁸, en donde los perros de asistencia juegan un papel fundamental para que las personas invidentes o con debilidad visual, puedan lograr un mayor grado de independencia en sus vidas.

La convención referida con antelación no es el único instrumento jurídico internacional que aborda el tema de la discapacidad, pues también existen otros que son de carácter previo, como la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con**

⁶ Artículo 9.1

⁷ Artículo 9.2, inciso e).

⁸ Artículo 20.1, inciso b).



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

Discapacidad⁹, que tiene como objetivos puntuales la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como propiciar su plena integración en la sociedad.

Entre sus disposiciones señala que los países que suscribieron el documento de referencia, se comprometen a colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total de las personas con discapacidad a la sociedad¹⁰.

Esta nueva visión basada en los derechos humanos y desarrollada a partir del modelo social de discapacidad, ha puesto énfasis en aspectos específicos como el que las políticas que se instrumenten en los países, al igual que la legislación que da sustento a las instituciones del estado y que además regula las relaciones entre particulares y entre éstos y sus autoridades, se modifiquen para asegurar la eliminación de barreras físicas y otras de carácter institucional o social que imposibilitan la plena e igualitaria participación de personas con discapacidad en la vida comunitaria.

En el anterior contexto es que surgen tanto en el ámbito federal, como estatal, tanto la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**¹¹, como la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en**

⁹ Aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Guatemala el 07 de junio de 1999. México la suscribió en la misma fecha y la ratificó el 25 de enero de 2001.

¹⁰ ARTÍCULO IV.2, inciso b).

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

el Estado de Chihuahua¹², que en ambos casos incorporan y hacen referencia a los perros de asistencia como elemento de apoyo para las actividades cotidianas, así como de alerta médica para las personas con algún otro tipo de discapacidad diferente a la visual o auditiva.

IV. Por lo que toca a la problemática planteada por la precursora de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en la ausencia de homogeneidad en la terminología utilizada dentro de la Ley para Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, indiscutiblemente debe ser corregida para cumplir con los principios de racionalidad lingüística, jurídico formal y de congruencia que todo ordenamiento jurídico debe garantizar y con ello tutelar la garantía de seguridad jurídica que el orden constitucional establece.

Entre los principios que debe cumplir toda norma jurídica, se encuentran los de plenitud, unidad y coherencia, por ser los ejes torales que sustentan a todo sistema jurídico, ya que el derecho positivo se integra por una multiplicidad de normas de diferente tipo, clase y características que las hacen diferentes unas de otras, pero que a pesar de ello deben lograr una perfecta sincronía con todas las demás, al ser uno de los componentes que conforman el todo, es decir, el sistema mismo, de tal suerte que invariablemente se debe garantizar que su interacción se genere en forma armónica, precisa y puntual, con independencia del ámbito de aplicación que les corresponda, jerarquía o materia que regulen.

¹² Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 07 del 24 de enero de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

DCAGV/05/2020

La sincronía constituye una exigencia obligada para lograr coherencia entre las diversas leyes, partiendo de que unas son complemento de otras al tener su origen a partir de lo señalado por la Constitución General de la República, de manera congruente con el derecho internacional de los derechos humanos, continuando en un nivel jerárquico inferior en el que se ubican las leyes y que culminaría en un posterior escaño en el que pueden ser ubicados los reglamentos, generando con ello el carácter estructural del derecho como medio para garantizar su unidad, generalidad y obligatoriedad de sus disposiciones.

En suma, cada cuerpo normativo que se cree debe integrarse al sistema jurídico sin afectar su unidad y coherencia, además de ajustarse a las distintas instituciones jurídicas, cuidando en todo momento que no se generen antinomias y que la relación que guarde con las diversas ramas del derecho sea adecuada, evitando cualquier tipo de contradicción, confusión o las denominadas lagunas jurídicas; es decir, hipótesis que carecen de una regulación adecuada para ser resueltas, también conocidas como vacíos en la ley.

Finalmente, el cumplimiento del principio de coherencia, garantiza la inexistencia de contradicciones internas entre el contenido de un mismo ordenamiento, o externas, referidas a otras leyes, independientemente de si corresponden a igual jerarquía normativa o superior a ella.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

En síntesis, el incumplimiento de uno o más de los principios mencionadas con antelación puede dar pauta a conflictos de interpretación, de integración o aplicación de la ley; por ello, resulta imperante atender la problemática aquí analizada y corregir la ausencia de homogeneidad terminológica que presenta la ley que nos ocupa, dando cumplimiento con ello a las directrices que señala la teoría jurídica, en aras de lograr un sistema jurídico sólido, eficaz y pertinente.

Por último, a fin de facilitar una rápida identificación de las disposiciones que se pretenden reformar, así como las modificaciones específicas que no contenía el asunto en estudio, pero que fueron aprobadas por esta Comisión de Dictamen Legislativo en función estricta de la técnica legislativa y conservando el espíritu de la iniciativa, se presenta un comparativo que contiene el texto legal vigente y la propuesta de redacción que se formula por la Comisión:

Legislación Vigente	Propuesta de la Comisión Dictaminadora
LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Artículo 7. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que	Artículo 7. ...



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:	
I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX. Libre acceso y permanencia en espacios públicos y privados de uso público, acompañadas de perro guía o animal de servicio o haciendo el uso de apoyos o ayudas técnicas, salvo en los casos expresamente prohibidos por la autoridad sanitaria.	IX. Libre acceso y permanencia en espacios de uso público, sean de propiedad privada o pública, que además comprende: a). Hacer uso de apoyos o ayudas técnicas. b). Acompañamiento permanentemente por un perro de asistencia, permitiéndole el acceso a todo edificio, construcción o infraestructura. c). Acceder y circular en cualquier medio de transporte de pasajeros que preste servicios en el territorio estatal, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo.
X y XI. ...	X y XI. ...



“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

Artículo 62. Para los efectos de la presente Ley, la Secretaría o los ayuntamientos según el caso, aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:	Artículo 62. ...
I. ...	I. ...
II. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro guía, si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente Ley.	II. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro de asistencia , si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente Ley.
III y IV. ...	III y IV. ...

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

DCAGV/05/2020

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 7, fracción IX y 62, fracción II; se ADICIONAN al artículo 7, fracción IX, los incisos a), b) y c), ambos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I a VIII. ...

IX. Libre acceso y permanencia en espacios **de uso público, sean de propiedad privada o pública, que además comprende:**

- a). Hacer uso de apoyos o ayudas técnicas.
- b). Acompañamiento permanentemente por un perro de asistencia, permitiéndole el acceso a todo edificio, construcción o infraestructura.
- c). Acceder y circular en cualquier medio de transporte de pasajeros que preste servicios en el territorio estatal, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo.

X a XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
Artículo 62. ...

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA

DCAGV/05/2020

I. ...

II. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro **de asistencia**, si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente Ley.

III a IV. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DCAGV/05/2020

Así lo aprobó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en reuniones de fecha veintuno de mayo y dieciséis de julio de dos mil veinte.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ	 A favor.		
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto (918), presentada por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mediante la cual propuso reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua, en materia de perros de asistencia.